

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Octubre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado el parte telegráfico siguiente:

„S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Duque de Valencia; Ministro de Estado al Sr. Pidal; Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Seijas; Ministro de la Guerra al General Urbistondo; Ministro de Marina al General Lersundi; Ministro de Hacienda al Sr. Barzanallana; Ministro de Gobernacion al Sr. Necedal; y Ministro de Fomento al Sr. Moyano.

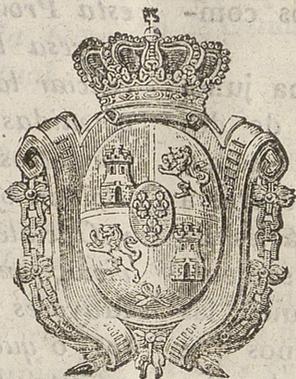
Continúa el Estado de Sitio.

S. M. manda prevenga á V. S. redoble su celo por la conservacion del órden público.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 13 de Octubre de 1856. = Antonio Mendez de Vigo.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Octubre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden sobre la nueva condecoracion que se instituye en la Cruz de la 1.^a clase de San Fernando.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su Provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=E. M.=
Sección 3.^a=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=En la exposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último, referente á la nueva condecoracion que se instituye en la Cruz de la 1.^a clase de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie, se ofrece consignar reglas á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada; y con objeto de llevar á efecto la expresada autorizacion, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.^o Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que hallándose en posesion de la Cruz de San Fernando de 1.^a clase con anterioridad á la fecha citada se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.^o Haber obtenido la Cruz antes de 1.^o de Enero de 1820.
- 2.^o Haberla recibido como recompensa de sus hechos de armas conocido y determinado, que le exprese en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado.
- 3.^o Los que hayan sido agraciados con la Cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra.
- 4.^o Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraido en una campaña, siem-

pre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.

Art. 2.^o Con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo 2.^o del Reglamento de la Orden, los que al obtener la Cruz no fuesen militares quedan excluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores.

Art. 3.^o Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la expresada conmutacion, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Las personas que por su categoría, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado tengan el derecho á recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán por medio de oficio copias autorizadas de las Reales cédulas de las Cruces que se crean con derecho á permutar, á fin de que consultados los antecedentes se proponga á S. M. la resolucion conveniente.

2.^a Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los Distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo; y la expresada Autoridad cuando haya reunido los de todos formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm. 1.^o

3.^a Los Oficiales del archivo y auxiliares de las Secretarías de guerra, así como los de la del Tribunal Supremo y los subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las expresadas copias y con el indicado objeto.

4.^a En cada cuerpo del Ejército se examinarán en junta de gefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real órden, y despues de extenderse una acta se formará relacion de todas ellas, arreglada al formulario núm. 2.^o, y firmada por el Coronel se remitirá al respectivo Director, quien las examinará de nuevo, y con su conformidad al márgen, ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirán á la resolucion de S. M., acompañando un ejemplar



de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella.

5.^a En cada Direccion se constituirá una junta presidida por el Secretario y compuesta de dos gefes mas para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta junta egercerá iguales funciones que las que se asignan á las de los Cuerpos, y formará relaciones que someterá al exámen del respectivo Director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la expresada junta clasificará el derecho de todos los Gefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de Estado Mayor el de todos los Gefes y Oficiales del Ejército y empleados en el de Plazas.

6.^a En los Distritos militares se formará así mismo una junta presidida por el General 2.^o Cabo, de la que formará parte un gefe del Cuerpo de Estado Mayor y el Mayor de Plaza, con un Secretario Oficial de la Seccion-Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las Cruces que crean deban conmutar los Gefes y Oficiales empleados en comision activa, los de reemplazo, los escedentes de Estado Mayor de Plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera, y examinadas detenidamente las Reales cédulas, confrontadas con las hojas de servicios, formarán tambien por clases y situaciones relaciones sugetas al formulario núm. 3.^o, las que remitidas al Capitan General se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 4.^o Una vez declarado el derecho de que se trata, se expedirá Real orden en que así se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el Gefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyo requisito no podrá usar el nuevo distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento de esta determinacion de S. M.=Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte, y conforme previene el artículo 6.^o de la inserta Real orden, dicte las disposiciones convenientes á su cumplimiento; debiendo advertirle que el Coronel Teniente Coronel de Caballería D. Juan García Salas, Comandante del Cuerpo de E. M., y el Capitan de la Seccion de Archivo de esta Capitanía general D. Mariano Chacel, son los nombrados por mi autoridad para componer parte de la junta que V. E. ha de presidir al objeto que en la misma se manda, á cuyo fin incluyo á V. E. copia del formulario núm. 3.^o que en la misma se mencionan, y al que debe atenderse.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Setiembre de 1856.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza.

En consecuencia de lo prevenido en la preinserta Real orden, y encontrándose ya instalada en

esta Provincia, bajo mi presidencia, la junta que expresa la regla 6.^a, que ha de ocuparse de diferenciar las Cruces de San Fernando de 1.^a clase obtenidas por méritos de guerra de las otorgadas por otros servicios, se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin de que tanto los Señores Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas del servicio, como los de reemplazo, escedentes de Estados Mayores de Plazas, retirados y licenciados absolutos, ó que hayan pasado á otras carreras y residan en esta Provincia á quienes comprenda, se sirvan presentar por este conducto copias autorizadas de las Reales cédulas por las que se juzguen con derecho á usar de la nueva condecoracion, acompañándolas con instancia que harán al efecto, expresando la accion ó acciones de guerra por la que las obtuvieron y el General ó Gefe que las mandó, con objeto de evitar á la junta las reclamaciones que de dicho modo tendria que hacer por falta de los referidos datos. Valladolid 8 de Octubre de 1856.
=El General Gobernador, Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de Setiembre último la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 26 del actual lo siguiente.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.=No habiéndose presentado en las Islas Baleares, segun manifiesta el Capitan general de aquel Distrito en su comunicacion de 14 del actual, el Coronel graduado primer Comandante de Infantería en situacion de reemplazo D. Juan Moreno y Manso, á quien por Real orden de 4 de Julio próximo pasado se mandó salir inmediatamente para el punto expresado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el citado gefe sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de Distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.=De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.=De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan.”

Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades de esta provincia. Valladolid 11 de Octubre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

„El Sr. Ministro de la Guerra participa al de la Gobernacion con fecha 21 de Setiembre último que D. Gregorio Suso y Malo, segundo Comandante que fué del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8. ha sido dado de baja definitiva en el Ejército, por haberse presentado á la Junta revolucionaria de Zaragoza.=De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las Autoridades civiles de la provincia.”

Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas Autoridades de esta provincia. Valladolid 11 de Octubre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Diputacion provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, la Diputacion en union con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Agosto último, á saber:

	<u>Reales.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de libra y media . . .	4	44
Fanega de cebada.	35	52
Arroba de paja.	4	42
Id. de aceite.	56	43
Id. de leña.	4	55
Id. de carbon.	4	71

Valladolid 10 de Octubre de 1856.=El Presidente, Antonio Mendez de Vigo.=El Comisario de Guerra, Cárlos Clavijo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Soria.

A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo venidero se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletin oficial de la misma para el año de 1857, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que prefija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno de provincia; advirtiendo que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851 bastará la aprobacion de éste para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo los licitadores á la admision de sus pro-

posiciones acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado 8,000 rs. en la Caja de Depósitos, Soria 6 de Octubre de 1856.=Ildefonso de Rojas.

Gobierno de la provincia de Orense.

El Domingo 2 de Noviembre próximo y hora de dos de la tarde se procederá por la Secretaria de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1857, con sujecion á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaria. Orense 4 de Octubre de 1856.=El encargado del Gobierno, Javier Gobantes.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con fecha 28 de Agosto del año último, y con el núm. 7,824, se expidió por la Tesorería de esta provincia, é intervino la Contaduría, una Carta de pago por rs. vn. 760 ingresados en aquella por D. Manuel Balbás, en el concepto de suscriptor voluntario al anticipo de 230 millones decretado por la ley de 14 de Julio del mismo año.

Habiéndose extraviado la Carta de pago referida, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que por esta Contaduría se expida certificacion del ingreso para el efecto de ser canjeada por los correspondientes billetes; y al verificarlo así lo anuncia al público por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, en el concepto de que la Carta de pago de que se ha hecho mérito queda nula y de ningun valor. Valladolid 4 de Octubre de 1856.=Esteban Morales.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

Segun lo acordado por el Sr. Gobernador de la provincia en 15 de Setiembre último, se subastan los pastos de la dehesa-pinar y los de una corta del monte Robledal pertenecientes á Traspinedo, tasados los primeros en 11,000 rs. y los segundos en 260, cuyo remate tendrá efecto el dia 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, y bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, autorizando la subasta un Escribano público. Valladolid 9 de Octubre de 1856.=El Comisario de Montes, Eusebio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Toro.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Toro ha acordado señalar el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana en la Galeria Consistorial para la subasta de las obras de reparacion del Puente Mayor, conforme al presupuesto, plano y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad y á las económicas, cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Toro 4 de Octubre de 1856.=El Alcalde, Francisco Sanchez.=Wenceslao Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos del pinar de los Propios del pueblo de Aldealvar, agregado á este, y el fruto de piña del mismo pinar y el de los Propios de este pueblo, tasados los primeros en la cantidad de 1,600 rs., en 1,470 rs. el segundo y en 200 el tercero. Para sus dos remates estan señalados por acuerdo del Ayuntamiento que presido los dias 19 el primero y 26 el segundo, ambos de este mes, en la Casa Consistorial de este pueblo á las ocho de la mañana el fruto de piña de los Propios del mismo, y en los mismos dias de las diez en adelante los pastos y piña del agregado Aldealvar en la Sala Consistorial del mismo, bajo las condiciones de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cogeces del Monte 5 de Octubre de 1856.==El Alcalde, Benito Herguedas.==Natalio Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos del monte de esta villa, terrenos baldíos y comunes, por un año, que dará principio desde 1.º de Noviembre próximo y concluirá en igual dia del año que viene de 1857. Se hallan tasados en la cantidad de 2,500 rs., y su remate tendrá lugar el Domingo 26 del corriente bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Esguevillas 7 de Octubre de 1856.==El Regidor encargado, Julian Duque.==Santiago Alvarez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Se ha señalado el dia 19 del actual, á la salida de Misa mayor en la Sala Capitular, para los remates en renta por dos años 1857 y 1858, de la aceña y barco de estos Propios, bajo el tipo la primera de 50 fanegas de trigo y centeno por mitad de renta anual y 100 rs. metálico, y el barco por 125 rs. al año. Los pliegos de condiciones están de manifiesto. Pesquera 6 de Octubre de 1856.==El Alcalde, Cástor Espinosa.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Por el Sr. Alcalde pedáneo de la Granja de Aguilarejo y Palazuelo, en esta jurisdiccion, se me dá parte que en el dia 27 del próximo mes que finó se agregaron en la huerta de dicha comarca dos caballerías mayores, cuyas señas á continuacion se expresan.

Un caballo pelo negro, con una nube en el ojo derecho: una mula pelo bayo, de 3 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, las dos con cencerro.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial para que llegue á noticia de sus dueños y pasen á recogerlas, presentándose antes en esta Alcaldía á recibir la orden de en-

trega, dar las demas señas y satisfacer los gastos ocasionados. Corcos 7 de Octubre de 1856.==El Alcalde, Gerónimo Tovar.==P. S. M., Manuel Ortega, Secretario.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se está instruyendo causa criminal contra Severo Infante, vecino de Magaz, de este partido, y otros dos, sobre la muerte violenta causada en dicho pueblo á Juan Prieto y Lopez, natural de Mondoñedo, la noche del 4 para amanecer al 5 del actual; en cuya causa acordé la prision del Severo Infante, y no habiendo podido ser habido por haberse ausentado de su pueblo he acordado expedir exhorto á V. S., como lo hago por el presente, requiriéndole en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, y rogándole de mi parte que luego que lo reciba por el correo ordinario se digne disponer que por los dependientes de su autoridad se practiquen las mas eficaces diligencias para la captura del citado Severo, cuyas señas se expresan á continuacion, insertándolo en el Boletin oficial de esa provincia, y así bien ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Guardia Civil para que la fuerza de su digno mando practique iguales diligencias, y caso de ser habido remitirle con toda seguridad á este Juzgado; pues en hacerlo V. S. así administrará justicia, ofreciéndome al tanto cuando sus ruegos vea, ella mediante. Dado en Palencia á 8 de Octubre de 1856.==Tomás Perujo Peña.== Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Señas de Severo Infante. Edad 49 años, estatura mas de 5 pies, ojos castaños, barba poblada, cara regular, fuerte de cuerpo, pelo canoso: vestido de chaqueta de paño de Astudillo con remiendos, chaleco bueno de colorcilla, calzon de paño doceno bueno, zapatos negros delgados buenos, botines de paño pardo usados, y pañuelo azul enramado á la cabaza.

RECTIFICACION.

Habiéndose observado que al anunciarse en el Boletin oficial de esta provincia núm. 122 la subasta del de la de Avila para el año próximo, se dice se celebrará aquella el dia 20 de Noviembre inmediato en vez del 2 en que debe tener efecto; se inserta esta rectificacion para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Valladolid 13 de Octubre de 1856.==Antonio Mendez de Vigo.